

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador número 2.860/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 22 de enero de 2009 a D./Dña. Javier Ibáñez Bárcena, expte. 2860/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN**

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 277, denuncian a las 20:15 horas, del día 02/01/2009, a D<sup>a</sup>./D. Javier Ibáñez Bárcena D.N.I. 72350101 por consumir bebidas alcohólicas ginebra con kas limón en la vía pública, Avda. De Maura (Fuente De Cacho), y

**CONSIDERANDO**

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia. En el acta de denuncia formulada se comprueba que la fecha de nacimiento del denunciado es el, por lo que es menor de edad a los efectos de lo previsto en el Art.23.1 de citada ley, al disponer que " No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas, a los menores de 18 años, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria", y Art- 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal."

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 30,05 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- acordar la incoación de expediente sancionador contra D<sup>a</sup>./D. Javier Ibáñez Bárcena, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 19 de mayo de 2009.–El concejal delegado (ilegible).

09/6789

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 760/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 27 de marzo de 2009 a don Adrián Jimeno Pineda, expte-acta intervención 760/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente señalado con el número 760/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Adrián Jimeno Pineda, D.N.I 72056404 alteración del orden público, el pasado día 04/01/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 265 y 268 de la Policía Local, y

**RESULTANDO**

Primero- Que con fecha 24-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Adrián Jimeno Pineda, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Adrián Jimeno Pineda, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**CONSIDERANDO**

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el Art. 26.l; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de Febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el Art. 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto- Que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, en el /la Concejal – Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Sr. Concejal – Delegado Resuelve:

Imponer a D./Dña. Adrián Jimeno Pineda, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. SC de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8784

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 84/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009, a D./Dña. Eduardo Casal Villa, expte. 84/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 84/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Eduardo Casal Villa, D.N.I 72082730, obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, al subirse al camión de recogida de basuras de la empresa ASCAN, intentando causarle daños en distintas partes, el pdo. día 29/11/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 132 y 199 de la Policía Local y

### RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Eduardo Casal Villa, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Eduardo Casal Villa, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

### CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 21.b; Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art.23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. Eduardo Casal Villa, una sanción de multa de 750 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art. 21.b; Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular